

	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-DEGED-FR-003
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	1
		Vigencia:	03-03-2025

Acta Consecutivo No.		Lugar y Fecha	melgar, 08 de Mayo de 2026
Asunto	REANUDACIÓN DE AUDIENCIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ARTÍCULO 86 LEY 1474 DE 2011		
Oficina Productora	DEPARTAMENTO DE COMPRAS PUBLICAS		
Hora Inicio	03:00 PM	Hora Finalización	03:16 PM
Ausentes			
Orden del día: AGENDA PROPUESTA			
Desarrollo:			

CR. DIEGO RAUL RIOS RODRIGUEZ: Buenos días para todos. Siendo las 15:00 horas del día 08 de mayo de 2026, se procede a reanudar la audiencia de procedimiento administrativo sancionatorio adelantada conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dentro del Contrato No. 033-00-G-CACOM4-GRUAL-2026, cuyo objeto es el: “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAVADORAS Y SECADORAS DEL CACOM-4**”. Actúo en calidad de Segundo Comandante y Ordenador del Gasto del Comando Aéreo de Combate No. 4, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Procedemos con la verificación de la asistencia: Por parte de la Entidad: el suscrito CR. DIEGO RAUL RIOS RODRIGUEZ – Segundo Comandante y Ordenador del Gasto CACOM-4, el señor • MY. DURAN ANGARITA ANTONY FABIAN – Supervisor del contrato, la señorita TE. NATALIA GORETHY YAÑEZ MARTINEZ – Jefe Departamento Compras Públicas y la ST. MORENO MOSQUERA LIZETH MELISSA – Especialista Jurídico DECOP

Por parte del contratista:

- COLOMBIA GLOBAL SERVICE J&T S.A.S.
- Apoderado: BANIR JOSÉ ARIAS PAREJA:

Se deja constancia de la asistencia de las partes presentes en la diligencia.

CR. DIEGO RAUL RIOS RODRIGUEZ: La presente diligencia tiene como finalidad dar continuidad a la audiencia suspendida el pasado 27 de abril de 2026 y proceder a comunicar la decisión adoptada por la entidad dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado por el presunto incumplimiento contractual relacionado con el cargue y constitución de las garantías del contrato.

La entidad deja constancia que durante el término otorgado al contratista se verificó el cargue de las pólizas contractuales correspondientes en la plataforma SECOP II, superándose así la situación que dio origen al presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Igualmente, se deja constancia que dentro de la presente actuación administrativa se garantizó el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de las partes, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por favor, señorita ST MORENO, continúe con la lectura de la resolución...

ST. MORENO MOSQUERA LIZETH MELISSA: Buenos días para todos. Procedo a leer la decisión que tomó la entidad.

	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA FORMATO ACTA GENERAL	Código:	DE-DEGED-FR-003
		Versión N°:	1
		Vigencia:	03-03-2025

Continuación de la Resolución No. 004 del 08 de mayo de 2026.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AEROESPACIAL**



**RESOLUCIÓN No. 004
08 DE MAYO DE 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL Contrato No. 033-00-G-CACOM4-GRUAL-2026, cuyo objeto es: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAVADORAS Y SECADORAS DEL CACOM-4".

**EL SEÑOR CR. DIEGO RAUL RÍOS RODRIGUEZ
COMO SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR CACOM NO. 4**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y la Resolución de Delegación Ministerial No.4223 del 23 de junio de 2022, y las que la modifiquen adicione o complementen, y conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022 Modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, y sus Unidades Ejecutoras." y,

CONSIDERANDO

Que En virtud del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Seguidamente, en el numeral 2 del artículo 4 de la ley en mención prescribe que las entidades estatales: "...Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar".

Que El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, establece:

"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrá declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía

Continuación de la Resolución No. 004 del 08 de mayo de 2026.

El contrato fue suscrito el día **10 de marzo de 2026**, por lo que el contratista debía dar cumplimiento oportuno a la constitución y cargo de las pólizas dentro del término establecido.

No obstante, lo anterior, el supervisor del contrato, mediante oficio **FAC-S-2026-068465-CI del 07 de abril de 2026**, informó que:

Se realizaron múltiples comunicaciones al contratista, tanto telefónicas como a través de SECOPI II, sin obtener respuesta efectiva frente al cargo de las pólizas requeridas para el inicio del contrato.



Así mismo, el supervisor precisó que a la fecha el contratista **no ha dado cumplimiento al requisito previo de constitución y cargue de las pólizas**, lo cual:

- Impide el inicio formal de la ejecución contractual
- Configura un incumplimiento de las obligaciones contractuales

En razón a lo anterior, el supervisor del contrato puso en conocimiento del ordenador del gasto la situación presentada, recomendando adelantar las actuaciones administrativas correspondientes por **presunto incumplimiento contractual**.

En razón a lo anterior, la entidad procedió a citar al contratista a audiencia de procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante comunicación del 21 de abril de 2026.

El día 24 de abril de 2026 se llevó a cabo audiencia por presunto incumplimiento contractual, en la cual participaron representantes de la entidad, el supervisor del contrato y el apoderado del contratista.

Durante la audiencia, el contratista manifestó que adelantó gestiones ante distintas aseguradoras para la expedición retroactiva de las pólizas desde la fecha de suscripción del contrato; no obstante, indicó que

Continuación de la Resolución No. 004 del 08 de mayo de 2026.

de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas".

Que, el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, consagra el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para declarar el incumplimiento del contrato estatal, para lo cual debe cuantificar los perjuicios del mismo, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

Que El artículo 1592 del Código Civil Colombiano consagra que: "la cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal".

Que Bajo las anteriores disposiciones normativas, los contratos o actos jurídicos celebrados por las entidades públicas que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, generan obligaciones, y estas, a su vez, se encuentran facultadas para conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, así como para adoptar las medidas necesarias frente a un incumplimiento en desarrollo del deber de control y vigilancia que le corresponde y deben seguir un procedimiento previo, en aras de garantizar los derechos que le asiste al contratista.

Que, en el presente caso, resulta indispensable relacionar de manera detallada los antecedentes del Contrato N° 033-00-G-CACOM4-GRUAL-2026, cuyo objeto es: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAVADORAS Y SECADORAS DEL CACOM-4", y las situaciones fácticas ocurridas durante la ejecución de las actividades contratadas, y que dan lugar al presente acto administrativo, así:

ANTECEDENTES

El COMANDO AEREO DE COMBATE No. 4 de la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA adelantó el proceso de contratación de mínima cuantía No. **033-00-G-CACOM4-GRUAL-2026**, con el fin de contratar el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAVADORAS Y SECADORAS DEL CACOM-4"**.

El proceso fue publicado en la plataforma SECOPI II el día **20 de febrero de 2026**, estableciendo un presupuesto oficial de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$39.480.000 MCTE)**, así como las condiciones técnicas, jurídicas y económicas requeridas para la selección del contratista.

El cierre del proceso y la presentación de ofertas se realizó el día **27 de febrero de 2026**, fecha en la cual se recibieron las propuestas a través de la plataforma SECOPI II.

El mismo día se llevó a cabo la apertura de sobres, procediéndose posteriormente a la evaluación de las ofertas conforme a los criterios establecidos en la invitación pública.

El día **04 de marzo de 2026**, fueron publicados los informes de evaluación, en los cuales se verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

El día **09 de marzo de 2026**, la entidad procedió a la aceptación de la oferta, resultando adjudicatario el oferente **COLOMBIA GLOBAL SERVICE J&T S.A.S.**, identificado con NIT **901.830.923-2**, por valor de **\$39.480.000 MCTE**.

En virtud de lo anterior, se suscribió la **ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRÓNICA No. 033-00-G-CACOM4-GRUAL-2026**, mediante la cual el contratista se obligó a ejecutar el objeto contractual conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del contrato.

El contrato se perfeccionó con la aceptación de la oferta en la plataforma SECOPI II y para su ejecución se establecieron como requisitos, entre otros, la constitución, cargue y aprobación de las garantías, así como la suscripción del acta de inicio.

De conformidad con la **Cláusula 5 - Mecanismos de cobertura del riesgo**, el contratista debía constituir y allegar las garantías dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la aceptación de la oferta**, requisito indispensable para la ejecución del contrato, advirtiéndose que su incumplimiento daría lugar a la imposición de multas.

Continuación de la Resolución No. 004 del 08 de mayo de 2026.

dichas entidades únicamente permitan la expedición de garantías con retroactividad limitada, situación que imposibilitó cumplir exactamente con la fecha inicialmente requerida por la entidad.

El contratista reiteró durante la diligencia su intención de ejecutar el contrato y su disposición inmediata para constituir y cargar las garantías conforme a las condiciones autorizadas por la aseguradora, manifestando además que contaba con disponibilidad de personal para ejecutar el objeto contractual.

Una vez escuchadas las partes y analizadas las circunstancias expuestas dentro de la audiencia, la entidad consideró procedente evaluar integralmente la situación fáctica y jurídica presentada, con el fin de adoptar una decisión ajustada a derecho, garantizando el debido proceso y los principios que rigen la contratación estatal.

El día 27 de abril del 2026 se reanudo la audiencia donde se tomó la decisión de dar un plazo para que el contratista **COLOMBIA GLOBAL SERVICE J&T S.A.S** de subir la póliza el día 28 de abril a las 3:00 PM

El día 29 de abril de 2026, el contratista realizó el cargue de las pólizas contractuales en la plataforma SECOPI II, superando así la situación que dio origen al presente procedimiento administrativo sancionatorio.

NORMAS Y CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y CONSECUENCIAS

Con base en lo expuesto en los acápites anteriores, se consideran presuntamente infringidas las siguientes:

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 833-00-G-CACOM4-GRUAL-2026
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AEROESPACIAL
COLOMBIANA - COMANDO AEREO DE COMBATE No. 4 NIT. 800.141.632-1 Y COLOMBIA GLOBAL
SERVICE J&T S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT 901.830.923-2**

Cláusula 13 - Documentos del Contrato
Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:
a. Invitación Pública a participar, sus anexos, addendas y formularios
b. Las especificaciones técnicas
c. La propuesta del CONTRATISTA.

Como puede verse tanto la invitación pública, como los anexos incluyendo la ficha y especificaciones técnicas establecidas en el proceso contractual, así como la propuesta presentada por el oferente y que fue ganadora del proceso de selección hacen parte integral del contrato electrónico, y en razón a ello se reputan conocidas y obligan a las partes a cumplir con las condiciones allí establecidas.

1. NUMERAL 2. DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 80 DE 1993.

ARTÍCULO 5º. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.

Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º. de esta Ley, los contratistas:

"Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entorpecimiento que pudieran presentarse".

2. ARTICULO 23 DE LA LEY 80 DE 1993

En relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, dispone que: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y los particulares del Derecho Administrativo".

3. NUMERAL 1 DEL ARTICULO 26 DE LA LEY 80 DE 1993

determina en virtud del principio de responsabilidad, que los servidores públicos, están obligados, entre otros, a "(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"



Continuación de la Resolución No. 004 del 08 de mayo de 2026.

ACTUACION ADMINISTRATIVA

La audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 fue realizada el día 24 de abril de 2026, dentro del trámite de posible incumplimiento del Contrato No. 033-00-G-CACOM4-GRUAL-2026, cuyo objeto es: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAVADORAS Y SECADORAS DEL CACOM-4". En el desarrollo de la diligencia se contó con la participación, por parte de la entidad, del señor Coronel DIEGO RAUL RIOS RODRIGUEZ, en calidad de Segundo Comandante y Ordenador del Gasto del CACOM-4; el señor MY. DURAN ANGARITA ANTONY FABIAN, supervisor del contrato; la señorita TE. NATALIA GORETHY YANEZ MARTINEZ, Jefe del Departamento de Compras Públicas; y la señorita ST. MORENO MOSQUERA LIZETH MELISSA, especialista jurídica del Departamento de Compras Públicas. Por parte del contratista, asistió el señor BANIR JOSE ARIAS PAREJA, en calidad de apoderado de la empresa COLOMBIA GLOBAL SERVICE J&T S.A.S.

En el desarrollo de la audiencia, el supervisor del contrato expuso las circunstancias que dieron origen al presunto incumplimiento, indicando que el contratista no había dado cumplimiento al cargo y constitución de las pólizas requeridas para la ejecución del contrato, pese a los múltiples requerimientos efectuados telefónicamente y mediante la plataforma SECOP II, situación que impidió el inicio formal de la ejecución contractual.

Durante su intervención, el apoderado del contratista manifestó que adelantó gestiones ante diferentes aseguradoras con el fin de obtener la expedición retroactiva de las pólizas desde la fecha de suscripción del contrato; sin embargo, dichas entidades informaron que únicamente era posible expedir las garantías con una retroactividad limitada, razón por la cual no fue posible cumplir exactamente con las condiciones inicialmente requeridas por la entidad. Igualmente, reiteró la voluntad de la empresa de ejecutar el contrato y dar cumplimiento a las obligaciones contractuales correspondientes.

Posteriormente, la entidad suspendió temporalmente la audiencia con el fin de verificar las manifestaciones realizadas por el contratista y analizar jurídicamente las circunstancias expuestas dentro de la diligencia.

El mismo día 24 de abril de 2026, siendo las 4:15 p.m., se reanudó la audiencia de posible incumplimiento contractual, oportunidad en la cual el contratista reiteró su disposición de constituir las garantías y ejecutar el objeto contractual, solicitando a la entidad considerar la viabilidad de aceptar las pólizas conforme a las condiciones autorizadas por la aseguradora.

Así las cosas, y una vez valoradas las circunstancias expuestas dentro de la actuación administrativa, las manifestaciones del contratista, el principio de proporcionalidad y los fines de la contratación estatal, la entidad considera procedente ordenar la cesación y archivo del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado dentro del Contrato No. 033-00-G-CACOM4-GRUAL-2026, conforme se expone en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES EN DERECHO

Para el debido cumplimiento de los fines del estado consagrado en el artículo 2 de la Carta Política a través de la contratación estatal, el contratista en su calidad de colaborador privado, debe cumplir estrictamente las obligaciones adquiridas de manera voluntaria con la administración, por lo tanto, en caso de presentar en la ejecución del contrato un incumplimiento a sus obligaciones, la administración debe contar con instrumentos necesarios para dar cumplimiento a la obligación de seguimiento y control en cuanto que es necesario vigilar y exigir el debido cumplimiento por parte del contratista, por lo tanto, la ley le otorgó a la entidad pública los medios suficientes para reprimir el incumplimiento del contratista.

De igual manera deberá tenerse en cuenta previamente a la adopción de la decisión la normatividad frente al caso, así:

LEY 80 DE 1993

ARTÍCULO 4°. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.
2. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...) "

LEY 1150 DE 2007

Continuación de la Resolución No. 004 del 08 de mayo de 2026.

competencia para tramitar e imponer sanciones derivadas por incumplimiento de los contratistas, al tenor de lo previsto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Para el caso que nos ocupa, se pretende resolver de fondo el presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato No. 033-00-G-CACOM4-GRUAL-2026, cuyo objeto es: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAVADORAS Y SECADORAS DEL CACOM-4", para lo cual se procedió a analizar integralmente la actuación administrativa adelantada, constatando que se garantizaron los principios y garantías constitucionales que rigen este tipo de diligencias, especialmente el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del contratista, sin evidenciarse causal alguna que genere nulidad parcial o total de lo actuado, lo anterior conforme a las competencias y facultades otorgadas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011.

Durante la audiencia adelantada el día 24 de abril de 2026, el supervisor del contrato expuso las circunstancias que dieron origen al presunto incumplimiento, relacionadas con la falta de constitución y cargo de las pólizas requeridas para la ejecución del contrato, situación que impidió el inicio formal de la ejecución contractual. Así mismo, se dejó constancia de los múltiples requerimientos efectuados al contratista mediante llamadas telefónicas y comunicaciones a través de la plataforma SECOP II, sin que inicialmente se obtuviera el cumplimiento de dicha obligación contractual.

En el desarrollo de la diligencia, el señor BANIR JOSE ARIAS PAREJA, actuando en calidad de apoderado de la empresa COLOMBIA GLOBAL SERVICE J&T S.A.S., manifestó que adelantó diferentes gestiones ante entidades aseguradoras con el fin de obtener la expedición de las pólizas contractuales conforme a las condiciones requeridas por la entidad; sin embargo, indicó que las aseguradoras únicamente permitían la expedición de las garantías con una retroactividad limitada, razón por la cual no fue posible expedirlas exactamente desde la fecha inicialmente requerida. Igualmente, reiteró la voluntad de la empresa de ejecutar el objeto contractual y cumplir las obligaciones derivadas del contrato.

En virtud de las manifestaciones realizadas por el contratista y con el propósito de adoptar una decisión ajustada a derecho, la entidad suspendió temporalmente la audiencia con el fin de verificar la información suministrada y efectuar el correspondiente análisis jurídico y contractual de las circunstancias expuestas dentro de la actuación administrativa.

Posteriormente, el mismo día 24 de abril de 2026, se reanudó la diligencia de audiencia por posible incumplimiento contractual, oportunidad en la cual el contratista reiteró su disposición de constituir las garantías y ejecutar el objeto contractual, solicitando a la entidad considerar la viabilidad de aceptar las pólizas conforme a las condiciones autorizadas por la aseguradora.

Ahora bien, teniendo en cuenta las circunstancias particulares expuestas dentro de la actuación administrativa, la manifestación expresa de voluntad del contratista de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, así como los principios de proporcionalidad, economía y eficacia que orientan la contratación estatal, esta entidad considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece:

"[...] La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento [...]."

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Entidad contratante considera procedente ordenar la cesación y archivo del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado dentro del Contrato No. 033-00-G-CACOM4-GRUAL-2026, toda vez que se surtió el procedimiento administrativo previo señalado por el legislador, garantizando plenamente el debido proceso y el derecho de defensa del contratista.

En consecuencia, al evidenciarse la cesación de la situación de incumplimiento que originó el presente procedimiento administrativo sancionatorio, desaparecen los fundamentos fácticos que dieron lugar a su continuación, razón por la cual procede su terminación y archivo.

En mérito de lo expuesto, el suscrito delegado Contractual,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo analizado en la parte motiva del presente acto administrativo, **ORDÉNESE LA CESACIÓN** del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la sociedad COLOMBIA GLOBAL SERVICE J&T S.A.S., identificada con NIT 901.830.923-2, dentro del Contrato No. 033-

Continuación de la Resolución No. 004 del 08 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y proceda sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

CONSTITUCION POLITICA ARTICULO 29

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

El contrato es un acuerdo de voluntades celebrado, entre dos o más personas, en virtud del cual se constituye entre ellos una relación obligacional.

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las Entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo define dicha ley.

Respecto de las formalidades, los contratos que celebren las Entidades Estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación de dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad [artículo 39 de la Ley 80 de 1993].

De esta manera, los contratos celebrados con el Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito [artículo 41 de la Ley 80 de 1993].

En atención a lo anterior, los contratos estatales son de carácter solemne pues su perfeccionamiento está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, sin las cuales no produce ningún efecto, que en este caso consiste en que el acuerdo de voluntades conste por escrito.

Se está frente a un incumplimiento contractual, cuando la obligación o prestación no se ejecuta, se realiza de manera parcial, en forma defectuosa o tardía. El incumplimiento del contratista es uno de los supuestos de hecho para que la Administración ejerza los poderes excepcionales que la Ley le otorga.

Así las cosas, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, permite a las entidades del Estado, iniciar procesos de incumplimiento para aquellos contratistas que no cumplen con las obligaciones pactadas, permitiendo que sean sancionadas económicamente.

Así mismo el capítulo VII del Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de defensa Nacional y sus unidades ejecutoras, establece lo siguiente:

"Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratista, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El Ordenador del Gasto será el encargado de tramitar el proceso sancionatorio contra contratistas. El procedimiento adoptado para la imposición de multas, exigencia de cláusula penal y declaratoria de caducidad se soporta en el principio fundamental del debido proceso y los principios que regulan la función pública, conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los principios orientadores de las actuaciones administrativas a que se refiere el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Dicho lo anterior, el señor teniente coronel Jefe de Estado Mayor y Segundo comandante CACOM4, goza de

Continuación de la Resolución No. 004 del 08 de mayo de 2026.

00-G-CACOM4-GRUAL-2026, cuyo objeto es: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAVADORAS Y SECADORAS DEL CACOM-4", por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDÉNESE LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **ORDÉNESE** al supervisor del contrato y al contratista adelantar las actuaciones administrativas necesarias para la continuidad y ejecución del Contrato No. 033-00-G-CACOM4-GRUAL-2026, conforme a las condiciones contractuales y legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** el presente acto administrativo en audiencia, conforme lo autoriza el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: **PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y contra la misma no procede recurso alguno al haber sido notificada en audiencia.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

Dada en Melgar, Tolima, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2026.

CR. DIEGO RAUL RIOS RODRIGUEZ
EL SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DEL CACOM 4
Ordenador del Gasto

LIZETH MELISSA MORENO MOSQUERA
EJECUTIVA DE MANTENIMIENTO

	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-DEGED-FR-003
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	1
		Vigencia:	03-03-2025

CR. DIEGO RAUL RIOS RODRIGUEZ: Gracias. Se deja constancia que el presente acto administrativo queda notificado en estrados conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, ¿Las partes manifiestan haber entendido el contenido de la decisión?

BANIR JOSÉ ARIAS PAREJA: Sí señor.

CR. DIEGO RAUL RIOS RODRIGUEZ: No siendo el otro objeto de la presente diligencia, se da por finalizar la audiencia, siendo las 15:12 del día 08/05/2026, Se deja constancia de lo actuado y todo quedará en el SECOP II. Antes de terminar, la ST. MORENO MOSQUERA LIZETH MELISSA tiene la palabra.

ST. LIZETH MELISSA MORENO MOSQUERA: Quiero dejarle presente al contratista que a pesar de que haya cargado las pólizas en la plataforma, se han venido presentando ciertos incumplimientos respecto al acta de inicio. Se presentaron demoras en la firma del documento y tampoco ha entregado la documentación suficiente para poder dar continuidad con el contrato. Entonces, dado la manifestación del supervisor del contrato, si el contratista no responde los correos o no gestiona darle continuidad al mismo, procederemos nuevamente a iniciar una audiencia por incumplimiento, por lo expuesto en las audiencias anteriores.

BANIR JOSÉ ARIAS PAREJA: Buenas tardes, sí, ya el tema documental, lo que faltaba está en proceso. En un momento estaré allegando lo correspondiente para que empecemos la ejecución lo más rápido posible, con un personal calificado que tenemos para atender el objeto del contrato. Me comprometo a que dicha documentación faltante estará llegando lo más rápido posible en coordinación con el supervisor del contrato. Agradezco la colaboración y estamos haciendo todo lo posible para adelantar la documentación y que todo esté listo lo más pronto para empezar la ejecución. Muchas gracias.

TE. NATALIA GORETHY YAÑEZ MARTINEZ: Buenas tardes señor representante legal de COLOMBIA GLOBAL SERVICE J&T S.A.S., soy la Jefe del Departamento de Compras Públicas y Asesora Jurídica, me dirijo a usted para informarle que se requiere a más tardar el día de hoy, el envío de la documentación pertinente. Entiendo que son las planillas parafiscales y otros documentos que son soportes del personal que va a intervenir en la ejecución del contrato. El contrato, si bien es cierto, y usted tiene conocimiento de antelación, se vence este mes, estamos muy retrasados en tiempo y la ejecución en rojo, dado que estamos hablando de un servicio de mantenimiento. Por lo tanto, le solicito al señor mayor como supervisor del contrato, nos reporte el cumplimiento o no del envío de la documentación, el día de hoy. En caso negativo para hacer un citatorio nuevamente a la empresa y a la aseguradora, basados en el incumplimiento por ejecución. Este proceso lo origino la falta de cargue de las pólizas, lo cual se subsanó y se requería hacer la cesación. Pero si se comprueba que el contratista es reincidente con sus incumplimientos, se abrirá un nuevo procedimiento y como entidad no podemos basar nuestras decisiones en la buena fe y más cuando existen antecedentes de incumplimiento. Gracias

CR. DIEGO RAUL RIOS RODRIGUEZ: De acuerdo a lo tratado, aquí en la presente audiencia, vamos a proceder de acuerdo a la normatividad y teniendo presente los incumplimientos reiterados del contratista, no siendo más. Entonces estamos atentos a la siguiente audiencia. Que pasen buena tarde.

Actividades a Realizar		
Actividad	Responsable	Fecha Entrega
N/A	N/A	N/A
Convocatoria Próxima Reunión		

	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-DEGED-FR-003
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	1
		Vigencia:	03-03-2025

Tema	N/A		
Fecha - Hora	N/A	Lugar	N/A

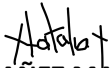
FIRMAS,



CR. DIEGO RAUL RIOS RODRIGUEZ
Ordenador del Gasto



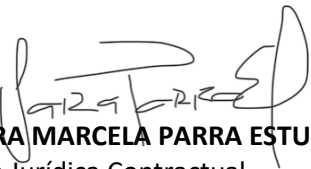
MY. DURAN ANGARITA ANTONY FABIAN
Supervisor del Contrato



TE. YAÑEZ MARTINEZ NATALIA GORETHY
Jefe – DECOP



ST. MORENO MOSQUERA LIZETH MELISSA
Asesora Jurídica Contractual



CO. SARA MARCELA PARRA ESTUPIÑAN
Asesora Jurídica Contractual

	FUERZA AEROSPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-DEGED-FR-003
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	1
		Vigencia:	03-03-2025

REANUDACION AUDIENCIA POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRATO 033-00-G-CACOM4-GRUAL-2026

viernes, 8 mayo 2026 2:51 p.m. - 3:16 p.m. Más

Asistencia Participación

9 Asistieron	2:51 p.m. - 3:16 p.m. Hora de inicio y finalización
25m 6s Duración de la reunión	20m 31s Tiempo medio de asistencia

Participantes

Nombre	Primera unión	Última salida	Duración de la reunión	Rol
 AS17. YEICY YURANI CRUZ LO... YEICY.CRUZ@FAC.MIL.CO	2:51 p.m.	3:16 p.m.	24m 59s	Organizador
 MY. ANTONY FABIAN DURAN ... ANTONY.DURAN@FAC.MIL.CO	2:51 p.m.	3:16 p.m.	25m 4s	Moderador
 ST. LIZETH MELISSA MORENO ... LIZETH.MORENO@fac.mil.co	2:51 p.m.	3:16 p.m.	24m 58s	Moderador
 AA17. DIANA PATRICIA SANCH... DIANA.SANCHEZ@FAC.MIL.CO	2:52 p.m.	3:16 p.m.	24m 17s	Moderador
 TE. NATALIA GORETHY YAÑEZ ... NATALIA.YANEZ@FAC.MIL.CO	2:54 p.m.	3:16 p.m.	19m 15s	Moderador
 SP Sara Marcela P... (No comprobado)	2:58 p.m.	3:16 p.m.	17m 52s	Moderador
 CG Colombia Glo... (No comprobado)	3:00 p.m.	3:16 p.m.	16m 29s	Moderador
 MY. JAZMIN ADIELA BEJARAN... JAZMIN.BEJARANO@FAC.MIL.CO	3:00 p.m.	3:16 p.m.	16m 11s	Moderador
 CR. DIEGO RAUL RIOS RODRIG... diego.rios@FAC.MIL.CO	3:01 p.m.	3:16 p.m.	15m 31s	Moderador